

**SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete.

I. Notando esta Secretaría que por medio del auto de las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil dieciséis, se le requirió a *LABORATORIOS GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. (GENERIFAR)*, motivado por la falta de pagos anuales dos mil dieciséis del producto ATENOLOL 100 mg TABLETAS GENERIFAR, del fabricante LABORATORIOS GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. (GENERIFAR), y número de registro RN1269070905.

II. Visto el correo electrónico recibido en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, remitido por la Unidad de Registro y Visado de esta Sede Administrativa, en el cual informa que: “[...] **ATENOLOL 100 mg TABLETAS GENERIFAR**, con número de registro **RN1269070905**, mandamiento N°**1153750** correspondiente a los derechos anuales de comercialización 2016[...] Dicha anualidad fue cancelada en fecha 14-12-2016, con un monto de \$81.75[...]”.

III. Considerando el correo electrónico relacionado en el romano II de la presente resolución y habiendo verificado el mandamiento de pago con referencia No.: 1153750, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento de pago de anualidad dos mil dieciséis del producto relacionado en el Romano I; esta Secretaría estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) Archívese el presente procedimiento.
- b) Infórmese a la Unidad de Registro correspondiente.
- c) Notifíquese.-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RLMORALES\*\*\*\*\* PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\* ILEGIBLE\*\*\*\*\* SECRETARIO DE ACTUACIONES \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*